
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/72/2024

Por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan de Trabajo: Plan de Trabajo para la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Prototipo navegable: Prototipo navegable del sitio de publicación que se utilizará en la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Creación y ratificación de la integración de la CEVINE

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

La Integración fue ratificada mediante el acuerdo IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

3. Designación de la UT y de la CEVINE

En la sesión referida en el párrafo primero del antecedente previo, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/89/2023, designó a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la CEVINE como la responsable de supervisar su desarrollo e implementación.

4. Determinación para que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el IEEM

En sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/95/2023, por el que determinó que la implementación y operación del Sistema, se realice únicamente por el IEEM.

5. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, aprobando el Calendario.

6. Aprobación del Plan de Trabajo

En sesión extraordinaria de treinta de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/113/2023, aprobó el Plan de Trabajo.

7. Aprobación del PTO

En sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/129/2023, por el que aprobó el PTO.

8. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

9. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que inició el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

10. Aprobación del Prototipo navegable y del formato de base de datos

En sesión extraordinaria de dieciocho de enero del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/15/2024, aprobó el Prototipo navegable y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.

11. Propuesta de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de marzo del año en curso, la CEVINE aprobó el acuerdo IEEM/CEVINE/05/2024, por el que propone a este Consejo General la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema.

12. Solicitud de la UT

En la misma fecha, la UT remitió a la SE¹ el acuerdo referido en el antecedente previo, a efecto de que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema, en términos de lo previsto por los artículos 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, 5 y 11, numeral 9 de los Lineamientos; así como 185, fracción LII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos establecidos en la propia Constitución Federal que ejercerán las funciones, entre otros, de la preparación de la Jornada Electoral, todas las no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b) y k), establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda;
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y las leyes correspondientes.

¹ Mediante el oficio IEEM/UT/733/2024.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; y serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso i), refiere que todas las disposiciones del Reglamento de Elecciones y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL tienen carácter obligatorio, que regulan entre otros temas, el desarrollo e implementación del Sistema.

El artículo 267, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" del Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 4 señala que, en el ámbito local una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

Lineamientos

El artículo 4 establece que el objetivo del Sistema es, entre otros aspectos, facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

El artículo 7 refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 11 refiere que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre otros, el acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.

El artículo 13 señala que las personas integrantes de los órganos superiores de dirección de los OPL deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, toda la información registrada en el Sistema.

El artículo 14 establece que son obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:

- Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.
- Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

El artículo 16, inciso f), prevé como una de las obligaciones de los partidos políticos, capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

El artículo 17, inciso f) señala que, entre las obligaciones de las candidaturas independientes, se encuentra la de capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso. Las personas candidatas independientes serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y deberán capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.

Constitución Local

El artículo 5 párrafo trigésimo segundo, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, fracciones I, V, VI y XXI, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y se encuentran, entre sus funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le son conferidas por la Constitución Federal y la LGIPE.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III y IV, indica que son fines del IEEM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

El artículo 183, párrafo cuarto, fracción II, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, siendo las comisiones especiales aquellas que se conforman para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

El artículo 185, fracción LII, menciona como atribución de este Consejo General, la de atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

El artículo 253, párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo señalan que la sesión para registrar las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, así como las planillas de miembros de los ayuntamientos, se llevará a cabo el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

El párrafo octavo del citado artículo, establece que al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo o los vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las personas candidatas o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllas que no cumplieron con los requisitos.

El artículo 263, párrafo primero, contempla que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En la actividad 11.12 se contempla el tema relativo a la aprobación del acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema, para su atención el uno de abril del presente año.

Plan de Trabajo

En las actividades 15 y 16 se prevé que la entrega de las cuentas de acceso para la captura de la información en el Sistema comenzará el veintiséis de abril, mientras que el periodo de captura de dicha información dará inicio el día siguiente, veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

III. MOTIVACIÓN

El pasado cinco de enero dio inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de este año.

Para dicho proceso comicial, una vez que sean aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado para tal efecto.

De ahí que atendiendo a la naturaleza del Sistema y sus objetivos, consistentes en facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a los cargos de elección popular; maximizar la transparencia en la difusión de esa información, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; y en atención a la atribución de este Consejo General para aprobar el registro de las candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; en el Plan de Trabajo se previó la disponibilidad del Sistema para la captura y publicación de la información, a partir del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Al respecto, se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información en el Sistema, así como su remisión a las candidaturas aprobadas o representaciones acreditadas ante los órganos competentes, debe realizarse en un plazo máximo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de las candidaturas.
2. Los partidos políticos y candidaturas dispondrán de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso, para capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad en el Sistema.
3. El Plan Integral y Calendarios de Coordinación, así como el Calendario establecen que la sesión para el registro de las candidaturas de los partidos políticos e independientes por parte de este Consejo General, se llevará a cabo el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, iniciando al día siguiente las campañas electorales, las cuales se desarrollarán en el periodo comprendido entre el veintiséis de abril y el veintinueve de mayo del año en curso.
4. El Plan de Trabajo señala que el periodo de captura de la información en el Sistema iniciará a partir del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, con sujeción a los plazos contemplados en los puntos 1 y 2 anteriores.

Por lo anterior, este Consejo General a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, y a lo propuesto por la CEVINE determina que el inicio de la publicación de la información en el Sistema, se realice a partir del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se determina que el inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se realice a partir del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se instruye a la UT para que:

- a) De manera coordinada con la UIE en su oportunidad genere las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información en el Sistema, así como su remisión a las

candidaturas aprobadas o representaciones acreditadas ante los órganos competentes. De igual forma, para que dé seguimiento y atención a dicho Sistema en el ámbito de sus atribuciones.

- b) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.

Se instruye a la UIE para que:

- Auxilie a la UT en las actividades precisadas en el inciso a) y de seguimiento y atención al Sistema en el ámbito de sus atribuciones.

Se instruye a la UCS para que:

- Auxilie a la UT en las actividades de difusión del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y de seguimiento y atención al mismo en el ámbito de sus atribuciones.

Se instruye a la DPP para que:

- Notifique el presente acuerdo a quienes, de ser el caso, obtengan su registro como candidaturas independientes, para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y la CEVINE.

CUARTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOP y a la UTTyPDP a través del SIVOPLE, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 9 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

